



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, en la causa iniciada a raíz de la extracción de testimonios dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, en el marco del expediente CFP 4006/2019, con motivo del fallecimiento de S A B ocurrido el 26 de marzo de 2022 en el Hospital Municipal de Oncología Marie Curie de esta ciudad, debido a una insuficiencia respiratoria aguda.

La justicia nacional ordinaria de la Capital consideró que B se encontraba detenido bajo arresto domiciliario a disposición de un tribunal oral federal, y que la posible deficiencia en la atención de su salud habría abarcado diversas jurisdicciones dentro del Servicio Penitenciario Federal. Concluyó que de haberse cometido algún delito, éste habría afectado la prestación del servicio de agentes penitenciarios que cumplían sus funciones como auxiliares de la justicia federal, por lo que declinó su competencia a favor de esa sede.

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se habría llevado a cabo ninguna medida dirigida a corroborar los hechos denunciados ni las circunstancias en las que habrían sucedido.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia.

A mi manera de ver, el Tribunal se encuentra impedido de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, dado que el presente conflicto no se encuentra precedido de la investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa, con la certeza necesaria para

encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, pues solo con respecto a un delito concreto cabe analizar la competencia de uno u otro juez para investigarlo, circunstancia que no se presenta en autos (Fallos: 307:206 y 1145; 308:275; 317:486; entre muchos otros).

En efecto, más allá de que el fallecimiento de cualquier detenido ponga en cuestión el cumplimiento del deber de cuidado y custodia de su vida, salud e integridad física exigible a los agentes del orden penitenciario en el tiempo en que aquél estuvo bajo su guarda, no se cuenta en el caso con las constancias probatorias necesarias para conocer las condiciones clínicas y de detención en las que se habría encontrado B durante su alojamiento en la Unidad N° 4 del Servicio Penitenciario Federal de La Pampa, donde habría desmejorado notablemente su salud por un tumor cancerígeno de pulmón que se habría agravado entre fines de 2021 y principios de 2022. En esa época, el interno habría regresado al Complejo Penitenciario n° 1 de esta Capital, desde el cual habría sido derivado al Hospital General de Agudos Francisco Santojanni y finalmente al Hospital Municipal de Oncología Marie Curie, donde habría transcurrido la internación previa al desenlace fatal.

Tal deficiencia impide analizar –entre otras cuestiones– la epicrisis del nombrado, si la atención recibida habría sido la adecuada a los requerimientos de lo que habría sido su patología, la oportunidad de su traslado a esta ciudad y, sobre esa base, si eventualmente habría existido relación directa entre su fallecimiento y el desempeño observado por los funcionarios nacionales y médicos que lo habrían asistido en ambos establecimientos y extramuros.

De lo expuesto se sigue que, al menos de momento, no resulta posible descartar un actuar contrario a derecho por parte del personal médico de los hospitales mencionados, así como tampoco de agentes del Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad, que administra en ese territorio una autoridad nacional, cuyo conocimiento

Incidente N° 1 – Damnificado: B , S A s/ incidente de incompetencia

CCC 15082/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

corresponde, con arreglo a la doctrina de Fallos: 301:48 y 312:1950, a la justicia nacional ordinaria de la Capital; ni la intervención de empleados del Servicio Penitenciario Federal en pleno desempeño de funciones propias en un establecimiento penitenciario nacional con asiento en la provincia de La Pampa, que incumbe al fuero federal de esa jurisdicción (cf. Fallos: 308:1595; 310:1636 y 340:630).

Por lo tanto, toda vez que los escasos antecedentes remitidos impiden la adecuada resolución del presente conflicto, tanto en su aspecto material como territorial, corresponde devolver las actuaciones a la justicia nacional ordinaria, que previno, para que incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos que abarcaría esta investigación y, eventualmente, resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 329:5707).

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 14:23:38